



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO GIRALDO JIMENEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 05-001-33-33-015-2014-00143
SUSTANCIACIÓN: 159

Asunto: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

1. Deberá allegar constancia de haber celebrado audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para demandar ante la jurisdicción contenciosa administrativa en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme al artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica que la demanda se someterá al cumplimiento de varios requisitos entre los que está la conciliación prejudicial en asuntos que sean conciliables. Lo anterior se debe a que en el expediente no hay prueba sumaria que acredite la solicitud o celebración de la citada audiencia.
2. Deberá indicar en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7° de la Ley 1437 de 2011, la dirección de la demandante para efectos de notificaciones, porque la denunciada en el acápite de notificaciones corresponde a quien manifiesta ser su mandataria judicial.
3. En el hecho 5° de la demanda, se aduce que el día 24 de abril de 2008 fue cancelado por intermedio de entidad bancaria, el rubro correspondiente a las cesantías a favor de la demandante. En este orden, allegará al expediente el comprobante o documento que respalde tal afirmación o realizará las aclaraciones pertinentes en los hechos de la demanda. Obsérvese que en el acápite de pruebas de la demanda se relaciona como documento anexo “recibo de pago de la cesantía” el mismo que echa de menos el Despacho

4. Deberá complementar el contenido del hecho 8º de la demanda, toda vez que su texto está incompleto al referirse al plazo en que se considera, debió haber sido cancelada la cesantía a la demandante y el número de días de mora contados a partir de la finalización del plazo con el que contaba la entidad para cancelar la cesantía solicitada.
5. Deberá aclararse el hecho 9º de la demanda toda vez que la fecha en que se menciona haber sido solicitado el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a la entidad demandada, esto es, “1757 del 14 de Febrero de 2008”, no corresponde a la que se observa a folios 21 del expediente.
6. Deberá complementar los traslados toda vez que los entregados con la demanda no están firmados por quien manifiesta actuar en calidad de apoderada.

Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

Se reconoce personería a la doctora **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO** como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (folios 19 a 20).

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)

DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA

JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>
--